

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021310 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241044412 de 26 de febrero de 2024, el Señor Carlos Alberto Pico González, actuando en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012, artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El lote de producción se encuentra grabado a Láser en el cristal a pie de la botella entre 2 y 2,5 cm de la base y cuya interpretación estamos ilustrando con el siguiente ejemplo: 0911 L8274Q25

09:11 hora y minuto de embotellado

L: Lote

8: última cifra de año embotellado.

274: (01/10/18) - día del año de embotellado, según el calendario juliano

Q: Cupada Q - tipo de "vino"

2: Línea 2, cifra a criterio de la bodega.

5: Añada 2015 - última cifra de la añada del vino

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

<b>ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO:</b>	Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al VINO ESPUMOSO CODORNIU KOSHER SEMI SECO Marca CODORNIU.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013159
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	CODORNIU S.A. con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S):	CODORNIU S.A. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES):	MARPICO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	11,39 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO ESPUMOSO NATURAL.
EXPEDIENTE No.:	20273836
RADICACIÓN No.:	20241044412

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO ESPUMOSO CODORNIU KOSHER SEMI SECO Marca CODORNIU en la presentación comercial de 750 mL (75 cL).

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021310 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; legal Cristina De la Ossa Pa.  
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory